

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **074**

Fecha: 28/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00250	Ordinario	CARLOS MAURICIO GARCIA PICO	FERNANDO GORDILLO DUSSAN	Auto de Trámite ORDENA OFICIAR A LA DIJIN, PARA LA RETENCION DEL VEHÍCULO, UNA VEZ RETENIDO SE COMISIONARÁ,	27/05/2021		
41001 31 05002 2021 00065	Ordinario	ELICENIA RIVAS MEDINA	FERNEY RIVAS MEDINA	Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA	27/05/2021		
41001 31 05002 2021 00183	Ordinario	CARLOS ALBERTO FLOREZ GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA	27/05/2021		
41001 31 05002 2021 00187	Ordinario	GLORIA PATRICIA WALTEROS PERDOMO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA	27/05/2021		
41001 31 05002 2021 00198	Ordinario	LUIS EDUARDO TOVAR CELIS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA	27/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 28/05/2021

SADRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

RAD. 20190025000 Proceso ordinario con ejecución de sentencia CARLOS MAURICIO GARCIA PICO VS FERNANDO GORDILLO DUSSAN. Auto ordena retención vehículo y comisiona diligencia secuestro ordena a secretaria correr traslado liquidación crédito.

Neiva, Huila, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

En atención a lo informado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva, conforme se evidencia en el ítem 057 del expediente, que procedió a tomar nota del embargo comunicado respecto del vehículo materia de cautela en este asunto, se oficiará a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) para que se proceda a la retención del vehículo automotor tipo camioneta, con placas NVO929, Marca NISSAN, línea PICKUP, carrocería platón, doble cabina, Motor KA24-089749R, chasis 6LSUD21-002116, serie 6LSUD21-002116, servicio particular, color rojo, modelo 1996, de propiedad del demandado FERNANDO GORDILLO DUSSANCC12127204. Compártasele archivo del auto que decretó el embargo y de las comunicaciones de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva, por medio de las cuales informó que se tomó nota del embargo y del presente auto.

Una vez retenido, el mencionado vehículo, se comisionará al Juez Civil Municipal Reparto de Neiva (Art. 39 CGP, aplicable por analogía en el procedimiento laboral conforme con el artículo 145 del CPTSS) para que adelante la diligencia de secuestro con las facultades que le otorga el art. 40 ibídem, compártase archivo del auto que decretó el embargo y de las comunicaciones de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva, por medio de las cuales informó que se tomó nota del embargo, del presente auto y de los documentos que allegue la DIJIN al retener el vehículo.

De otra parte, vista la liquidación del crédito allegada por la apoderada del ejecutante, según ítem 058 del expediente se correrá traslado a la parte ejecutada, mediante fijación en lista conforme con el artículo 110 del CGP aplicable por analogía en el procedimiento laboral (art. 145 CPTSS), por secretaria.

Por último compártase con los apoderados la carpeta del expediente, para los efectos correspondientes. Conforme a lo indicado el Juzgado,

RESUELVE:

1. Oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) para que se proceda a la retención del vehículo automotor tipo camioneta, con placas NVO929, Marca NISSAN, línea PICKUP, carrocería platón, doble cabina, Motor KA24-089749R, chasis 6LSUD21-002116, serie 6LSUD21-002116, servicio particular, color rojo, modelo 1996, de propiedad del demandado FERNANDO GORDILLO DUSSANCC12127204. Compártasele archivo del auto que decretó el embargo y de las comunicaciones de la Secretaría de

Movilidad del Municipio de Neiva, por medio de las cuales informó que se tomó nota del embargo y del presente auto.

2. Una vez retenido, el mencionado vehículo, se ordena comisionar al Juez Civil Municipal Reparto de Neiva (Art. 39 CGP, aplicable por analogía en el procedimiento laboral conforme con el artículo 145 del CPTSS) para que adelante la diligencia de secuestro con las facultades que le otorga el art. 40 ibídem, compártase archivo del auto que decretó el embargo y de las comunicaciones de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva, por medio de las cuales informó que se tomó nota del embargo, del presente auto y de los documentos que allegue la DIJIN al retener el vehículo. Librese el Despacho comisorio en el momento procesal correspondiente, según resultados de la retención del vehículo.
3. Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada del ejecutante, según ítem 058 del expediente, a la parte ejecutada conforme con los Art. 446 y 110 del CGP aplicable por analogía en el procedimiento laboral (art. 145 CPTSS).
4. Compártase con los apoderados la carpeta del expediente, para los efectos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

vs

20210006500

Auto Admite

Realizó traslado simultáneo
Agregó la prueba requerida

Apdo dte: Alexander Ortíz Guerrero

Tema: Contrato de trabajo/Acreencias laborales

Expediente electrónico:

[41001310500220210006500](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **ELICENIA RIVAS MEDINA**
DEMANDADO: **MERCEDES RIVAS DE LEYBA
PEDRO NEL RIVAS MEDINA
MARIA EVELIA RIVAS DE LEIVA
FERNEY RIVAS MEDINA
MATILDE RIVAS DE TRUJILLO
SAUL RIVAS MEDINA
SELEN RIVAS MEDINA
BLANCA DELIA RIVAS DE CÁRDENAS
ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA
MARIA DE JESUS RIVAS MEDINA
MARTHA JAIDY LEIVA RIVAS
JOSE ARNOLDO LEIVA RIVAS
FANNY LEYVA RIVAS
GUILLERMO RIVAS MEDINA
COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE
LOS SEÑORES JOSÉ LISANDRO RIVAS
GÓNGORA y EMILIA MEDINA CEBALLOS**

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **20210006500**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al analizar el escrito de subsanación presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial (Archivos: 026 -033 del expediente digital¹); y teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho,

RESUELVE:

1

Expediente

electrónico:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek6AgpSUNiBGoDTDVdo0-l4BtYNMfrX4AKPP0frQeq1UaDw?e=79gm6c

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal a MERCEDES RIVAS DE LEYBA, PEDRO NEL RIVAS MEDINA, MARIA EVELIA RIVAS DE LEIVA, FERNEY RIVAS MEDINA, MATILDE RIVAS DE TRUJILLO, SAUL RIVAS MEDINA, SENEN RIVAS MEDINA, BLANCA DELIA RIVAS DE CÁRDENAS, ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA, MARIA DE JESUS RIVAS MEDINA, MARTHA JAIDY LEIVA RIVAS, JOSE ARNOLDO LEIVA RIVAS, FANNY LEYVA RIVAS, GUILLERMO RIVAS MEDINA, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS SEÑORES JOSÉ LISANDRO RIVAS GÓNGORA y EMILIA MEDINA CEBALLOS, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndole que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda simultáneamente envió copia de la misma con los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en los artículos 41 CPTSS, 291 del CGP y artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, inciso tercero declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

20210018300

Auto admite

Realizó traslado simultáneo

Allegó prueba solicitada

Allegó poder para actuar

Apdo dte: Carlos Alberto Polanía Penagos

Tema: Ineficacia traslado

Expediente electrónico:

[41001310500220210018300](#)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO FLÓREZ GONZALEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210018300
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al analizar el escrito de subsanación presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial (Archivos: 011 -014 del expediente digital) ; y teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS identificado con C.C. No. 12.193.696 y T.P. No. 119.731 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso¹ ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su calidad de representante

¹ Expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhAOx9Im0MdLnJ57ifvt6b4B-MfOFnwpOLCvpd7-wnlrd_Q?e=3PjZbj

legalde la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, o quien haga sus veces, al señor MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ en su calidad de representante legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., o quien haga sus veces, y al señor OSCAR PAREDES ZAPATA en su calidad de representante legal de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. o quien haga sus veces, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en Art 41 CPTSS, Artículo 291 del CGP, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 y 74 CPTSS.

Ya se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6° y 7° del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

20210018700

Auto admite

Realizó traslado simultáneo

Tema: Ineficacia traslado

Apdo dte: Carlos Alberto Polanía Penagos

Expediente electrónico:

[41001310500220210018700](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	GLORIA PATRICIA WALTERO PERDOMO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210018700
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al analizar el escrito de subsanación presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial (Archivos: 011 -012 del expediente digital); y teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho,

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso¹ ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su calidad de representante legal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, o quien haga sus veces, al señor MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ en su calidad de representante legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., o quien haga sus veces y a la señora

¹ Expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhG8M_QUV9JHgKMBDirC_OUBX5Xu8xtB4fa-zan27HYDEA?e=W0GaTf

MARCELA GIRALDO GARCÍA en su calidad de representante legal de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, o quien haga sus veces, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en Art 41 CPTSS, Artículo 291 del CGP, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 y 74 CPTSS.

Ya se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6° y 7° del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

20210019800
Auto Admite

Apdo Dte: Andrés Augusto García Montealegre

Tema: Indexación mesada pensional

Expediente electrónico:

[41001310500220210019800](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO TOVAR CELIS
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210019800
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio ANDRÉS AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE identificado con C.C. No. 12.210.476 y T.P. No. 204.177 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso¹ ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en su calidad de representante legal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.- o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en

¹ Expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhCIC1TNJY5AlcQI1ml_eCEBvzbzgkN1iyzvwn8afxTbgQ?e=nVVRA2

su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en los artículos 41 CPTSS, 291 del CGP y artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, inciso tercero declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez